

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), el señor **CAMILO CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.423.485**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7010-20**.

Que el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución N° **000849 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 31 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

2

Que mediante escrito con radicado No. 03366 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostentaba la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6188**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. **000849** del 21 de mayo 2021 dentro del trámite No. **7010-2020**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000020041000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6188
Área del predio según certificado de tradición	164,400.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	128,584.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	128,639.05 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1	Latitud: 04°39'26.51"N Longitud: 75°39'29.73"W
Ubicación de la Vivienda 2	Latitud: 04°39'23.56"N Longitud: 75°39'31.14"W
Ubicación de la Vivienda 3 (proyectada)	Latitud: 04°39'18.63"N Longitud: 75°39'31.94"W
Ubicación del vertimiento 1	Latitud: 04°39'26.57"N Longitud: 75°39'28.86"W
Ubicación del vertimiento 2	Latitud: 04°39'22.62"N Longitud: 75°39'31.24"W

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

Ubicación del vertimiento 3 (proyectado)	Latitud: 04°39'18.84"N Longitud: 75°39'31.94"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento 1	10.80 m ²
Área de Infiltración del vertimiento 2	9.00 m ²
Área de Infiltración del vertimiento 3	14.40 m ²
Caudal de la descarga 1	0.0064 L/s
Caudal de la descarga 2	0.0077 L/s
Caudal de la descarga 3	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: El permiso de vertimiento vigente se otorgó para la Vivienda 1 y su respectivo STARD. La presente solicitud de modificación se presenta para incluir la Vivienda 2 (existente) y la Vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD.	

Que para el día primero (01), de abril de 2024, bajo el radicado número E03366-24, la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostentaba la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, solicita modificación al permiso de vertimientos del expediente 7010 de 2020 que fue otorgado mediante la resolución 000849 del 21 de mayo de 2021, en razón a que la citada resolución se otorgó para una (1) vivienda con su respectivo STARD, y en la actualidad se pretende incluir en el predio la vivienda 2 (existente) y la Vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de inicio de trámite Modificatorio **SRCA-ATV-149-09-05-2024** del nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se da inicio al trámite de solicitud de modificación de la resolución N° 000849 del 21 de mayo de 2021 que otorgada permiso de vertimientos dentro del expediente N° **7010-2020**, el cual fue comunicado el día 10 de mayo de 2024 por medio de radicado No. 006539 a la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostentaba la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6188**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2024, al predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y un bosque en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas, cultivos de plátano y cítricos, huertas, árboles frutales y potreros para ganado. La vivienda 1 es habitada permanentemente por tres (3) personas y se ubica en 4.6573586°N, -75.6582576°W. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Disposición final a través de un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6573680°N, -75.6580651°W. La vivienda 2 es habitada ocasionalmente por cuatro (4) personas y se ubica en 4.6565449°N, -75.6586508°W. Cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Disposición final a través de un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6562839°N, -75.6586770°W. Se proyecta la construcción de una nueva vivienda, ubicada aproximadamente en 4.6557159°N, -75.6588101°W."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día veintitrés (23) de mayo de 2024, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

5

trámite de modificación de permiso de vertimientos **CTPV-167-2024**, en el cual manifesté siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-167-2024

FECHA:	23 de mayo de 2024
SOLICITANTE:	LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO
EXPEDIENTE N°:	07010-20

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Radicado E07010-20 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual se presenta una solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 2. Radicado No. 009059 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 17548-20 del 27 de agosto de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 009059 del 20 de agosto de 2020.*
- 4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-500-09-2020 del 10 de septiembre de 2020.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 43716 del 26 de noviembre de 2020.*
- 6. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-27-2021 del 16 de abril de 2021.*

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

6

7. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-50-14-05-2021 del 14 de mayo de 2021.
8. Resolución No. 000849 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
10. Visita técnica de verificación del estado del recurso hídrico superficial en el predio del 05 de octubre de 2022.
11. Radicado E03366-24 del 01 de abril de 2024, por medio del cual el usuario presenta una solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
12. Auto de inicio de trámite modificadorio SRCA-ATV-149-09-05-2024 del 09 de mayo de 2024.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de mayo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000020041000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6188
Área del predio según certificado de tradición	164,400.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	128,584.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	128,639.05 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1	Latitud: 04°39'26.51"N Longitud: 75°39'29.73"W
Ubicación de la Vivienda 2	Latitud: 04°39'23.56"N Longitud: 75°39'31.14"W
Ubicación de la Vivienda 3 (proyectada)	Latitud: 04°39'18.63"N Longitud: 75°39'31.94"W

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

8

generados en el predio están asociados con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas..

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Vivienda 1 - Existente

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 1, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	10.80 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	18.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda 1

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
3.80	1.32	5	6.60

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 1

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 1 (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final de esta vivienda tiene la

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

9

capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

Vivienda 2 - Existente

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 1, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Nota: Se aclara que esta vivienda cuenta con un STARD construido por la Comité de Cafeteros del Quindío, el cual se encuentra en mal estado y cuya capacidad no es suficiente para recibir las ARD generadas en esta vivienda, por lo que se proyecta la instalación de un STARD, cuyas especificaciones se describen a continuación. La disposición final ya se encuentra construida y en funcionamiento.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	9.00 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda 2

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	15.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda 2
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
5.00	1.44	6	8.64

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 2

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

10

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 2 (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final de esta vivienda tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

Vivienda 3 - Propuesta

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 3, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	14.40 m ²

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda 3

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	12.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda 3
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.00	1.44	10	14.40

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 3

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 7) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 3 (Tabla 9). Por lo anterior, se determina que la disposición final de esta vivienda tiene la



RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

11

capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

12

43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de mayo de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y un bosque en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observan dos (2) viviendas campesinas, cultivos de plátano y cítricos, huertas, árboles frutales y potreros para ganado. La vivienda 1 es habitada permanentemente por tres (3) personas y se ubica en 4.6573586°N, -75.6582576°W. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Disposición final a través de un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6573680°N, -75.6580651°W. La vivienda 2 es habitada ocasionalmente por cuatro (4) personas y se ubica en 4.6565449°N, -75.6586508°W. Cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Disposición final a través de un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6562839°N, -75.6586770°W. Se proyecta la construcción de una nueva vivienda, ubicada aproximadamente en 4.6557159°N, -75.6588101°W.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando la vivienda proyectada y su respectivo STARD se encuentren construidos y entren en funcionamiento.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una con su respectivo STARD. Se proyecta la construcción de una tercera vivienda, la cual contará con su respectivo STARD.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de modificación de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una con su respectivo STARD. Se proyecta la construcción de una tercera vivienda, la cual contará con su respectivo STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 217 del 14 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda EL VERGEL, identificado con ficha catastral No. 63272000000000002004100000000, se encuentra localizado en ZONA RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
<i>Uso</i>	<i>Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.</i>
<i>Uso limitado</i>	<i>Agroindustrial.</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.</i>

Tabla 10. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo No. 217 del 14 de septiembre de 2021, Secretaría de Planeación de Filandia, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"



Imagen 1. Localización de los vertimientos

Fuente: Google Earth Pro

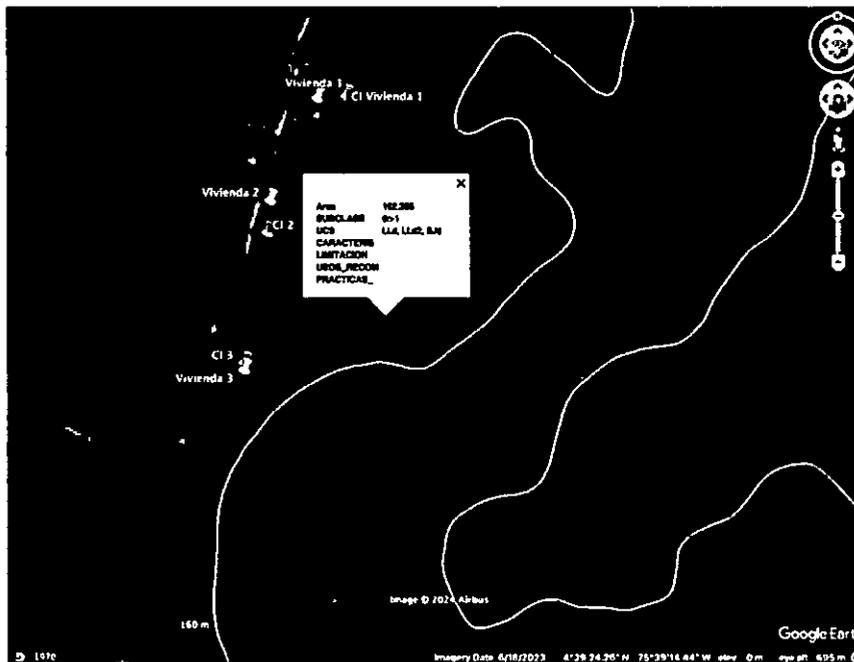


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

15

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el nuevo STARD de la vivienda 2 se encuentre instalado y entre en funcionamiento.*
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD de la vivienda 3 se encuentre instalado y entre en funcionamiento.*
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del*

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

16

16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.*

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

17

- *El permiso de vertimiento vigente se otorgó para la Vivienda 1 y su respectivo STARD. La presente solicitud de modificación se presenta para incluir la Vivienda 2 (existente) y la Vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07010-20 para el predio EL DIAMANTE, ubicado en la vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6188 y ficha catastral No. 6327200000000002004100000000, se determina que:

- **Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5), seis (6) y diez (10) contribuyentes permanentes, para las viviendas 1, 2 y 3, respectivamente.
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DE LOS VERTIMIENTOS:** *Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la vivienda 1, se determinó un área de infiltración de 10.80 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°39'26.57"N, Longitud: 75°39'28.86"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1766 m.s.n.m. Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la vivienda 2, se determinó un área de infiltración de 9.00 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°39'22.62"N, Longitud: 75°39'31.24"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1764 m.s.n.m. Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la vivienda 3, se determinó un área de infiltración de 14.40 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud:*

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

18

04°39'18.84"N, Longitud: 75°39'31.94"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1753 m.s.n.m.

- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7010 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio 1) EL DIAMANTE ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, lo anterior teniendo como base que:

"(...)

La modificación solicitada consistió en incluir la vivienda dos (2) (existente) y la vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD.

Así mismo los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5), seis (6) y diez (10) contribuyentes permanentes, para las viviendas 1, 2 y 3, respectivamente, La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 23 de mayo de 2024, el Ingeniero civil

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

19

da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No.000849 del 21 de mayo de 2021, encontrando con esto que los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la generados por las dos (2) viviendas que se encuentran construidas y la vivienda que se pretende construir.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostentaba la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-6188** se desprende que el fundo tiene una cabida de dieciséis hectáreas cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (16HAS 4.400M2), lo que evidentemente no es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos N° 217 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual informa que el predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, se encuentra localizado en ZONA RURAL del Municipio de Filandia (Q), el cual fue expedido por el Secretario de Planeación (E), del Municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Filandia es de 5 a 10 hectáreas, lo anterior incorporado como determinante ambiental en la resolución 1688 de 2023.

Resulta pertinente aclarar, que el tamaño del predio no es violatorio para contar con las dos (2) viviendas que se encuentran construidas y la otra vivienda que se proyecta construir, sin embargo, se debe advertir que esta modificación se da únicamente para incluir la vivienda 2 (existente) y la vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD.

Que en este sentido, la copropietaria ha solicitado la modificación del permiso de vertimientos, en la que se pretende incluir la vivienda 2 (existente) y la vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD, donde ha manifestado que el predio

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

20

objeto de la solicitud, existen dos (2) viviendas construidas y una (1) que se pretende construir, cada una con su respectivo STARD, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es obra que se encuentra construida en su mayoría, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación del permiso de vertimientos en el que se pretende incluir dos (2) vivienda más cada una con su respectivo sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas y de la que se pretende construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

21

que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que es pertinente aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda (1) fue avalado inicialmente en la Resolución No. 000849 del 21 de mayo de 2021, y que los sistemas de tratamiento de aguas residuales para la vivienda 2 (existente) y la Vivienda 3 (proyectada), se avala mediante la presente resolución.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 23 de mayo del año 2024, el Ingeniero civil da viabilidad técnica de la modificación del permiso de vertimientos, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos en la solicitud de modificación son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las dos (2) viviendas construidas y la que se pretende construir en el predio objeto de trámite.

Que con todo lo anterior tenemos que las viviendas que se encuentran construidas y la que se pretende construir, cuenta con sus sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de modificación del trámite del permiso de vertimientos, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en las viviendas; La competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

22

de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

23

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

24

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 23 de mayo del año 2024, donde el ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **7010 de 2020**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede llegar a generarse, en procura de que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

25

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000849 del 21 de mayo de 2021, para el predio denominado: **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, copropiedad de los señores **CAMILO CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.423.485**, **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-267-04-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las*

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

26

dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NÚMERO 000849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores CAMILO CARDONA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 4.423.485, LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.798.484, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) EL DIAMANTE ubicado en la vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6188, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL DIAMANTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL, municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Código catastral	632720000000000020041000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6188
Área del predio según certificado de tradición	164,400.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	128,584.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	128,639.05 m ²

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

27

Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda 1	Latitud: 04°39'26.51"N Longitud: 75°39'29.73"W
Ubicación de la Vivienda 2	Latitud: 04°39'23.56"N Longitud: 75°39'31.14"W
Ubicación de la Vivienda 3 (proyectada)	Latitud: 04°39'18.63"N Longitud: 75°39'31.94"W
Ubicación del vertimiento 1	Latitud: 04°39'26.57"N Longitud: 75°39'28.86"W
Ubicación del vertimiento 2	Latitud: 04°39'22.62"N Longitud: 75°39'31.24"W
Ubicación del vertimiento 3 (proyectado)	Latitud: 04°39'18.84"N Longitud: 75°39'31.94"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento 1	10.80 m ²
Área de Infiltración del vertimiento 2	9.00 m ²
Área de Infiltración del vertimiento 3	14.40 m ²
Caudal de la descarga 1	0.0064 L/s
Caudal de la descarga 2	0.0077 L/s
Caudal de la descarga 3	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

29

Vivienda 1 - Existente

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 1, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	10.80 m ²

Tabla 11. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	18.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 12. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda 1
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.80	1.32	5	6.60

Tabla 13. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 1

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 1 (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final de esta vivienda tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

Vivienda 2 - Existente

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 1, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Nota: Se aclara que esta vivienda cuenta con un STARD construido por la Comité de Cafeteros del Quindío, el cual se encuentra en mal estado y cuya capacidad no es suficiente para recibir las ARD generadas en esta vivienda, por lo que se proyecta la instalación de un STARD, cuyas especificaciones se describen a continuación. La disposición final ya se encuentra construida y en funcionamiento.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	9.00 m ²

Tabla 14. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda 2

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	15.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 15. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda 2
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.00	1.44	6	8.64

Tabla 16. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 2



RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

31

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 2 (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final de esta vivienda tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD.

Vivienda 3 - Propuesta

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Vivienda 3, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	14.40 m ²

Tabla 17. Datos generales de los módulos del STARD de la Vivienda 3

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	12.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 18. Dimensiones de los módulos del STARD de la Vivienda 3
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
5.00	1.44	10	14.40

Tabla 19. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 3

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

32

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 7) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio para la Vivienda 3 (Tabla 9). Por lo anterior, se determina que la disposición final de esta vivienda tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la modificación del permiso de vertimiento otorgado, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-167 del 23 de mayo de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico de las dos (2) viviendas construidas y la que se pretende construir (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma,

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

33

de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **CAMILO CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.423.485**, **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el nuevo STARD de la vivienda 2 se encuentre instalado y entre en funcionamiento.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD de la vivienda 3 se encuentre instalado y entre en funcionamiento.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

34

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad de los vertimientos y/o adición a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos,

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

35

es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.
- En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.
- El permiso de vertimiento vigente se otorgó para la Vivienda 1 y su respectivo STARD. La presente solicitud de modificación se presenta para incluir la Vivienda 2 (existente) y la Vivienda 3 (proyectada), cada una con su respectivo STARD.

PARÁGRAFO PRIMERO: los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sistema con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR los señores **CAMILO CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.423.485**, **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL**

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

36

VERGEL del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

37

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte de la señora **LINDA LORENA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.798.484**, quien ostentaba la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, el presente acto administrativo al correo electrónico mari.abrijalba94@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO: al señor **CAMILO CARDONA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.423.485**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) EL DIAMANTE** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6188**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que

RESOLUCIÓN No. 2120 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO

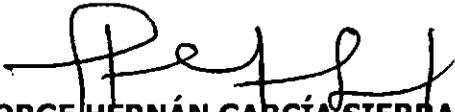
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00849 DEL 21 DE MAYO DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) EL DIAMANTE UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q)"

38

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

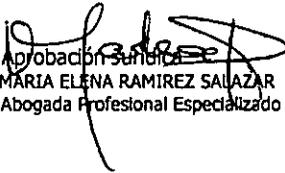
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Aprobación jurídica
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.


Proyección Técnica
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CÓRTEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.


Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.